



Municipalidad Distrital
de Pocollay

RESOLUCIÓN ALCALDÍA Nº 013 -2013-MDP-T.

Pocollay, 10 de enero del 2013.

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por el Señor **ALEJANDRO VARGAS MAMANI, GIANCARLO JEAN MAQUERA LUQUE, BETTY PILCO CHOQUE, SANDRO LÓPEZ CENEPO, YOBANA LAYME CASTILLO**, en contra de la Resolución Gerencia Nº 660-2012-GN-MDP (20/11/2012), peticionando que el superior en grado emita otra arreglada a ley; Proveído de la Gerencia Municipal disponiendo el trámite correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por Ley Nº 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, con fecha 26 de Noviembre del 2012, los administrados interponen recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 660-2012-GM-MDP, de fecha 20/11/2012. En ese extremo, el Artículo 206º numeral 206.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 establece que, conforme a lo señalado en el Artículo 108º, frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, en este caso los administrados interponen el Recurso de Apelación, sustentándose en los fundamentos facticos siguientes, los mismos que contradecemos en todos sus extremos.

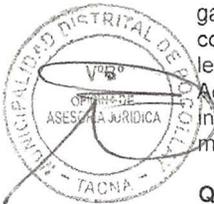
Que, al punto 2.1 y 2.2 (Afectación del derecho fundamental al debido proceso Art. 139 Inciso 3) de la Constitución Política del Estado), la misma que contradecemos en el extremo siguiente:

La Resolución de Gerencia Nº 660-2012-GM-MDP, de fecha 20/11/2012, ESTA SUJETA AL AMPARO DE LA LEY Nº 27444 Y AL DEBIDO PROCEDIMIENTO, puesto que a solicitud de los administrados mediante el Recurso de Apelación de fecha 14/09/2012, alejaron que las Resoluciones Gerenciales Nº535, 536, 537, 538 y 539-2012-GM-MDP.T, carecían de motivación y razonamientos facticos y jurídicos que conducen la apreciación y valorización de las pruebas por consiguiente se estaba vulnerando el debido procedimiento, en merito a ello la Municipalidad Distrital de Pocollay mediante la Resolución de Alcaldía Nº 263-2012-MDP-T, declara FUNDADA EN PARTE para DISPONER que SE EMITA UN NUEVO ACTO RESOLUTIVO GERENCIAL MOTIVADO, (Por lo tanto retrotrayéndose dicho acto hasta el momento donde se aleja la supuesta lesión al debido proceso), en ese extremo se emitió la nueva Resolución de Gerencia Nº 660-2012-GM-MDP, el mismo que resuelve el fondo de la pretensión y ajustada al debido procedimiento sustentado legal y constitucionalmente.

Por lo tanto la Resolución de Alcaldía Nº263-2012, NO RESUELVE EL FONDO DE LA PRETENSION COMO ERRONAMENTE ES INTERPRETADO POR LOS ADMINISTRADOS, este acto resolutivo declara fundada en parte, únicamente para ordenar a gerencia municipal emitir nuevo acto resolutivo motivado con la aplicación e interpretación del derecho dentro del marco legal y requerimientos de la Ley Nº 27444 y concordante con la Constitución Política del Perú. Los recursos administrativos cumplen una función de garantía para la administración, dándole la posibilidad de rectificar sus errores o de defender con mayor contundencia el interés público, si estima que actuó correctamente. Además permite asegurar un control de legitimidad y conveniencia de los actos administrativos de los órganos u organismos inferiores de las Administraciones por sus superiores jerárquicos. El contenido del acto es la declaración que el propio acto incorpora y realiza. El contenido es la sustancia del acto, lo que la Administración decide efectuar a través del mismo.

Que, al punto 2.3 y 2.4 (de la Afectación del Debido Proceso), contradecemos en el extremo siguiente:

Como se sustento en el punto 2.1 y 2.2, al emitir un nuevo acto resolutivo en este caso la Resolución de Gerencia Nº 660-2012-GM-MDP-T, no se afecto el debido procedimiento al contrario con ello se Dispone la reparación de la presunta vulneración alejada por los administrados en contra de las resoluciones de gerencia Nº 535, 536, 537, 538 y 541-2012-GM-MDPT. Por lo tanto la Resolución de Alcaldía Nº 263-2012-MDP-T, NO RESUELVE el FONDO DE LA PRETENSION, sino reparar la supuesta vulneración por lo tanto se DISPONE LA EMISION DE NUEVO ACTO RESOLUTIVO GERENCIAL MOTIVADA EXPRESANDO LOS RAZONAMIENTOS FACTICOS Y JURIDICOS QUE CONDUCEN LA APRECIACION Y VALORIZACION DE LAS PRUEBAS, por lo tanto AL RETROTRAERSE SE EMITE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 660-2012-GM-MDP, resolviendo el FONDO DE LA PRETENSION DE LOS ADMINISTRADOS, que declara IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION, por lo tanto denegado la pretensión de los administrados, el mismo que ha sido resuelto bajo las normas vigentes que la sustentan para el presente caso.





Municipalidad Distrital
de Pocollay

RESOLUCIÓN ALCALDÍA Nº 013 -2013-MDP-T.

Pocollay, 10 de enero del 2013.

Por lo tanto no es verdad que se haya afectado el debido Proceso, puesto que el mismo se ha sustentado de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27444 en concordancia con la Constitución Política del Perú.

Cabe señalar que el contenido de un acto resolutorio puede ser **confirmatorio, modificatorio o revocatorio** así como para ORDENAR LA REPOSICION EN CASO DE VICIOS DEL PROCEDIMIENTO. en merito a ello se Dispuso con Resolución de Alcaldía Nº 263-2013 MDP-T, se emita nuevo acto resolutorio motivado observando el debido procedimiento, disposición que fue materializado con Resolución de Gerencia Nº 660-2012-GM-MDP. Actos **que no causan estado, puesto que no agotan** la vía administrativa y esto porque no expresan de manera definitiva la voluntad de la organización administrativa en que se producen, porque contra los mismos puede y debe interponerse un recurso de alzada ante el superior jerárquico en el ámbito de la Administración del Estado que agotan la vía administrativa.

Por lo señalado cabe recalcar que la emisión de la Resolución de Gerencia Nº 660-2012-G.M -MDP, fue un acto reparatorio a la supuesta vulneración del derecho (en contra de las Resoluciones de Gerencia Nº 535, 536, 537, 538, y 541-2012-GM-MDP) alegado por los administrados.

La Resolución de Gerencia Municipal Nº 660-2012-GM-MDP., resuelve el fondo de la pretensión cumpliéndose esta vez con los requerimientos establecidos en la Ley Nº 27444 y Constitución Política del Perú, por lo tanto es válida su emisión y no vulnera derecho alguno como refieren los administrados.

Del análisis de los hechos alejados por los administrados frente a la Resolución Gerencia Nº 660-2012-GM-MDP, se puede advertir que la decisión tomada en primera instancia justifica la improcedencia de lo solicitado por los administrados al no contar con una fundamentación que respalda su derecho a continuar ejerciendo la actividad comercial de BAR – RESTAURANTE. La libre voluntad de crear una empresa es un componente esencial del derecho a la libertad de empresa, así como el acceso al mercado empresarial, este derecho se entiende, en buena cuenta, como la capacidad de toda persona de poder formar una empresa y que esta funcione sin ningún tipo de traba administrativa, sin que ello suponga que no se pueda exigir al titular requisitos razonablemente necesarios, según la naturaleza de su actividad, en ese aspecto por ejemplo, las municipalidades son competentes según lo señala la constitución en su artículo 195º inciso 8), concordante con el Inciso 4) del citado artículo, para "...desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud y vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte, colectivo, circulación, transito y turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura recreación y deporte, conforme a Ley; es decir, en el ámbito municipal, la libertad de empresa deberá ejercerse sobre dicha base constitucional, de lo que se concluye **que el desenvolvimiento del derecho a la libertad de empresa estará condicionado a que el establecimiento tenga previa permisión municipal**

Que, con Ordenanza Municipal Nº 001 y 002-2008-MDP, se aprueba la suspensión de otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, por un plazo indeterminado respecto a Restaurant, Cevichería, Video Pub, Night Club, Salones de Baile, Discoteca, Karaokes y similares en los siguientes sectores Toda la Av. Jorge Basadre Grohmann, Ovalo e Pocollay, AV. Productores, Zona Parque Industrial, la presente medida es a fin de cautelar el interés públicos seguridad ciudadana y la debida reglamentación y categorización de los servicios en cumplimiento a lo previsto en ese entonces a la Ley Nº 28681, "REGLAMENTO DE LA LEY Nº 28681, LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" Ordenanza Municipal Nº 010-2005- MDP-T, Ordenanza Municipal 007-2007-MDP. A fin de regular el funcionamiento de este tipo de establecimientos dentro del marco legal técnico que garantice la tranquilidad de los vecinos.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 010-2005-MDP-T, (19/05/2005) se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones, así como establece que mediante Decretos de Alcaldía se expedirán las normas complementarias y disposiciones que fueran necesarias para la correcta aplicación de dicho Reglamento y la inclusión de nuevas infracciones y las correspondientes sanciones, en armonía con la Ley Nº 27444, orientándolas dentro de un contexto de difusión y prevención, considerando que las acciones de fiscalización deben tener como finalidad crear una cultura cívica orientada al respeto y cumplimiento de las normas y disposiciones municipales por parte de personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y privado, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito, por lo que las norma y disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan;





Municipalidad Distrital
de Pocollay

RESOLUCIÓN ALCALDÍA Nº 013 -2013-MDP-T.

Pocollay, 10 de enero del 2013.

Que, como se ve la inconducta se sanciona, no tiene justificante alguna, toda vez que las normas vigentes al momento de la infracción prohíben tajantemente continuar con la actividad, a raíz de los actos que se generan en esa zona que van en contra de la moral, las buenas costumbres, la seguridad ciudadana y en merito de la Ley Nº 28681.

Que, en cuanto al recorte a su derecho al trabajo, se debe señalar que el Inciso 15) el Artículo 2, Capítulo I) de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a trabajar, con sujeción a Ley, es decir cumpliendo con las normas establecidas por la autoridad competente y demás.

Que, el artículo 218 .2.a), de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, establece los actos administrativos que agotan la vía administrativa.

Por lo Expuesto y en merito a las normas consideradas en la presente y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 6) del artículo 20ª de la Ley Organiza de Municipalidades y con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO e IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor ALEJANDRO VARGAS MAMANI, GIANCARLO JEAN MAQUERA LUQUE, BETTY PILCO CHOQUE, SANDRO LÓPEZ CENEPO, YOBANA LAYME CASTILLO, contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº660-2012-GM-MDP (20/11/2012), en consecuencia confírmese esta en todos sus extremos, en merito a lo expuesto en el presente.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: Notificar al administrado en el plazo establecido que otorga la Ley Nº 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

Ing Luis Alberto Ayca Guadros
ALCALDE



C.c. Archivo
OAJ
Unidad de Rentas
Interesado